



APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LOS LEONES.

SANTIAGO, 1 de Agosto de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad Los Leones ha dictado el siguiente Decreto:

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35° y 79° del D.F.L N°1 de 2005, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°3650 de 2003 y N°3511 de 2010, ambas del Ministerio de Educación, y en los artículos 5°, 6°, 7°, 20° y 21° de los Estatutos de la Universidad Los Leones; Ley General de Educación Superior N 20.903.

DECRETO:

Téngase presente para todos los efectos legales y administrativos, anótese, publíquese, difúndase y aplíquese para su cumplimiento el presente Reglamento Académico de las Carreras y Programas Académicos de la Universidad Los Leones, cuyo texto, es el siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento, regirá la actividad académica de la Universidad Los Leones, desde el ingreso de los alumnos/as hasta su egreso, graduación y titulación. Este Reglamento, además regula la estructura, organización y administración de las carreras y programas académicos de la Universidad Los Leones, en adelante Universidad. Estas normas podrán ser complementadas, en lo que no les sea contrario, por reglamentos particulares de las carreras, programas académicos u otras unidades académicas, que sean aprobados por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 2°

La matrícula corresponde a la inscripción del alumno/a en la Universidad, una vez que éste ha sido aceptado por la casa de estudios, luego de haber cumplido con los requisitos establecidos para su incorporación.

ARTÍCULO 3°

Se establecerá un Calendario Anual de Actividades Académicas que deberá contener, al menos, las fechas de inicio, desarrollo y término; los periodos de matrícula, los exámenes finales, vacaciones y actividades curriculares relacionadas con el desarrollo de la función formativa. En el caso de los programas modulares, se establecerá una programación particular para cada grupo curso.

ARTÍCULO 4º

Llácese currículum, al conjunto de actividades académicas de diverso contenido y naturaleza, que relacionadas, organizadas y evaluadas de acuerdo con los fines y objetivos preestablecidos por la Universidad, permiten al alumno/a el logro de aprendizajes descritos en los Perfiles de Egreso de las Carreras y Programas Académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 5º

Se entiende por Plan de Estudios al conjunto de módulos o asignaturas, estructurados en base a una secuencia y cantidad de horas que conducen a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

ARTÍCULO 6º

Un módulo o asignatura obligatoria es aquella actividad curricular que forma parte de un Plan de Estudio, que necesariamente debe ser aprobado para la obtención del grado o título del currículum respectivo, por considerarse fundamental en el proceso formativo de un alumno/a y el logro del Perfil de Egreso.

ARTÍCULO 7º

Se entenderá por módulo o asignatura optativa, aquella que tiene por finalidad la especialización, profundización y complemento de un aspecto de la ciencia, arte o profesión, que debe ser escogida por el alumno/a de entre aquellas que con ese carácter establezca la Universidad. Tendrá lugar en forma excepcional dentro del Plan de Estudio una vez que fuese autorizado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 8º

Son módulos o asignaturas extraordinarias, las actividades académicas no comprendidas precedentemente. Dichos módulos o asignaturas pueden ser de perfeccionamiento, capacitación o extensión. Tendrán lugar en forma excepcional dentro del Plan de Estudio una vez que fuese autorizado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 9º

Se entiende por prerrequisito el conjunto de condiciones o exigencias específicas indispensables que debe reunir el alumno/a para tener derecho a cursar un determinado módulo, asignatura o actividad del currículum.

ARTÍCULO 10°

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

Alumno Regular o Vigente, quienes:

- a) Cumplan con los requisitos de ingreso correspondiente a una Carrera o Programa Académico de la Universidad.
- b) Presenten la documentación de admisión requerida, con una expresa declaración de conocer y aceptar los reglamentos, normas y disposiciones que rigen a la Universidad.
- c) Tengan módulos o asignaturas inscritos en el periodo lectivo correspondiente.
- d) Cumplan con lo establecido en el respectivo convenio de servicios educacionales; y
- e) No tengan sanción disciplinaria de expulsión o suspensión de clases.

Alumno/a Egresado:

Son aquellos alumnos/as que han cursado y aprobado todos los módulos y/o asignaturas, exigidas en el currículum y solo les resta aprobar el Examen de Grado o Título.

Alumno/a Egresado en proceso de Titulación:

Son aquellos alumnos/as que se encuentren realizando Actividades Académicas o trámites administrativo o ambos, conducentes a la obtención del título o grado respectivo, dentro del plazo de un año, contados desde la fecha de su egreso. Fuera de este plazo deberá realizar una solicitud especial ante Vicerrectoría Académica para continuar o reiniciar su proceso de titulación.

Alumno/a Graduado o Titulado:

Es aquel egresado que ha dado cumplimiento a los requisitos académicos de graduación o titulación que cada currículum determine y a los requisitos administrativos establecidos para la obtención de Grados y Títulos.

Alumno/a Eliminado:

Es aquel que ha perdido su condición de alumno regular según lo señalado en el Título IX del presente reglamento.

En aquellas carreras, que contengan dentro de su currículum una Práctica Profesional o Actividades de Titulación, tendrán carácter de alumnos/as regulares para todos los efectos académicos y administrativos, los alumnos/as que la estén desarrollando y cumpliendo con los requisitos establecidos en las letras a) b) c) d) y e) del presente artículo.

Los alumnos/as que por motivos de fuerza mayor podrán suspender o congelar, por un plazo máximo de un año, mediante solicitud fundada a la Vicerrectoría Académica. Su estado académico será Suspendido.

TÍTULO II: DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11°

Para ingresar a las Carreras y/o Programas Académicos de la Universidad, los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber obtenido su Licencia de Enseñanza Media.
- Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados.
- Cumplir con los requisitos especiales exigidos por alguna carrera y/o programa, entre estos, poseer Título Técnico de Nivel Superior o Título Profesional, según corresponda.

ARTÍCULO 12°

Los alumnos/as con estudios de Enseñanza Media, Técnico de Nivel Superior, Profesional o equivalente en el extranjero podrán solicitar su ingreso a la Universidad previa legalización de sus antecedentes y su correspondiente reconocimiento por la autoridad competente, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 13°

Serán causales de pérdida de la calidad de Alumno/a Regular:

- a) Quienes incurran en causal de eliminación académica de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- b) El retiro de la Carrera.
- c) El abandono académico (inasistencia a dos módulos o asignaturas consecutivas).
- d) Por aplicación de medida disciplinaria de suspensión o expulsión.
- e) Por incumplimiento contractual con la Universidad.

En el caso de la aplicación de una sanción disciplinaria inhabilitante, se revocará en forma inmediata la matrícula de alumno/a en el momento en que la sanción sea resuelta por la autoridad competente.

Los alumnos/as eliminados de una Carrera por aplicación de una sanción disciplinaria inhabilitante, no podrán matricularse nuevamente en la Universidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Académico podrá conceder por gracia autorización para su reingreso a la Universidad cuando, a su juicio y a la luz de nuevos antecedentes, la situación así lo amerite.

Las solicitudes de reingreso se presentarán a Vicerrectoría Académica, quien resolverá, en única instancia y sin ulterior recurso, la solicitud. No obstante, la solicitud será denegada

cuando, por efecto de cierre de la carrera o programa, no se impartan asignaturas y módulos que correspondería cursar al solicitante.

TÍTULO III: DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

ARTÍCULO 14°

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica presentar a Rectoría programas académicos para su aprobación y promulgación mediante el decreto respectivo.

ARTÍCULO 15°

Para efectos de modificación en los Planes y Programas de Estudios de los alumnos/as regulares antiguos, se les respetará y conservará Planes y Programas correspondientes a su cohorte (año de admisión). No obstante, se faculta al alumno/a para solicitar su incorporación al nuevo Plan de Estudios.

TÍTULO IV CAMBIO DE CARRERA, CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y PROSECUCIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 16°

El alumno/a podrá solicitar cambio de Carrera o Programa Académico al interior de la Universidad el que deberá ser aprobado por el responsable de la Unidad Académica receptora del alumno/a y formalizar su cambio en el Departamento de Admisión.

ARTÍCULO 17°

La Convalidación, la Homologación, los Exámenes de Conocimientos Relevantes y los Exámenes Especiales son los mecanismos mediante los cuales las Unidades Académicas reconocen como realizada una asignatura o módulo que haya sido cursado y aprobado en otra institución de Educación Superior chilena o extranjera o dentro de la misma Universidad.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno individualmente considerados.

ARTÍCULO 18°

Se entiende por Convalidación, al proceso que otorga reconocimiento académico a la asignatura aprobada en otra institución de Educación Superior en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 19°

Se entiende por Homologación Académica, al proceso que otorga reconocimiento académico a la asignatura aprobada en la misma Universidad.

ARTÍCULO 20°

Los criterios de reconocimiento de asignaturas y/o actividades académicas específicas deben supeditarse a la equivalencia de las horas presenciales, debiendo cumplir al menos con uno de los siguientes tres criterios:

- Equivalencia de Contenido.
- Equivalencia de Objetivos.
- Equivalencia de Función Curricular.

Cada uno de estos criterios puede ser aplicado de manera independiente en cada convalidación u homologación.

Para el caso de la equivalencia de contenidos y de objetivos, esta debe corresponder a un 70% o más.

Para el caso de equivalencia de función curricular, esta debe ser cumplida en un 100%.

ARTÍCULO 21°

En el caso particular de homologación por actualización del Programa de Estudios de la Carrera o Programa Académico, los alumnos/as podrán ser transferidos al nuevo Plan de Estudios con la correspondiente homologación de acuerdo a las equivalencias definidas en dicha actualización.

En este proceso se cautelará el avance logrado por el alumno/a en su Carrera de acuerdo a su Plan de Estudios original.

ARTÍCULO 22°

Tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- Los alumnos/as que habiendo oficializado su retiro se reintegren para continuar sus estudios, en un plazo no superior a 1 año.
- Los alumnos/as regulares que realicen cambios de Carrera internos en la Universidad o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela.
- Los alumnos/as titulados de alguna Carrera de la Universidad que deseen postular a otra Carrera o Programa de pregrado.

Para los Programas Académicos de Prosecución de Estudios aplican los Procesos de Convalidación u Homologación de estudios al momento que se imparta el módulo o asignatura, debiendo rendir un Examen de Conocimientos Relevantes.

ARTÍCULO 23°

El Examen de Conocimientos Relevantes es el mecanismo a través del cual un alumno/a regular de la Universidad puede solicitar la aprobación de una o más asignaturas o módulos contemplados en los Planes de Estudios de las carreras y/o Programas Académicos de la Universidad, mediante una evaluación de los aprendizajes correspondientes a dicha asignatura o módulos sin haberlo cursado formalmente.

Los alumnos/as podrán rendir Exámenes de Conocimientos Relevantes por un máximo del 20% de las asignaturas o módulos del Plan de Estudios de la Carrera o Programa Académico. Esta aceptación estará a cargo de responsable de la Carrera o Programa Académico.

ARTÍCULO 24°

El Examen Especial consiste en una evaluación referida a los aprendizajes más importantes correspondientes a un módulo o asignatura. Se aplicará en casos de reprobación.

ARTÍCULO 25°

Las Convalidaciones de asignaturas podrán solicitarse durante el proceso de ingreso a la Universidad o durante el transcurso de sus estudios, hasta un máximo de dos veces en la Carrera.

ARTÍCULO 26°

Los Programas a convalidar u homologar no podrán tener una antigüedad, desde que fueron cursados, superior a 10 años. Si la antigüedad es mayor, se deberán evaluar los antecedentes académicos y la trayectoria profesional en el área y aplicar un examen de conocimientos relevantes.

La solicitud de convalidación u homologación de asignaturas deberá incluir:

- Los documentos originales o copias autorizadas del Programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita.
- Certificado de concentración de notas de todas las asignaturas cursadas y aprobadas en la institución de origen, incluidas aquellas respecto de las cuales no se formule petición alguna.

ARTÍCULO 27°

Las asignaturas homologadas o convalidadas se consignarán con sus notas originales, las que serán consideradas para el cálculo del promedio ponderado acumulado del alumno/a en la Carrera.

ARTÍCULO 28°

Las convalidaciones y homologaciones del Plan de Estudios respectivo, no podrán exceder el 50% de las actividades curriculares.

Las convalidaciones y homologaciones de prácticas serán resueltas en el Reglamento General de Prácticas.

ARTÍCULO 29°

La convalidación, homologación o reincorporación, no implicará la anulación de sus antecedentes académicos ya cursados. En consecuencia, sus aprobaciones y reprobaciones se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 30°

El alumno/a que hubiese interrumpido sus estudios y se reincorpore a su misma Carrera o Programa, deberá someterse a las normas y procedimientos de reincorporación a la Universidad, asumiendo la incorporación al Plan de Estudios vigente.

TÍTULO V: SOBRE INSCRIPCIÓN DE MÓDULOS Y/O ASIGNATURAS

ARTÍCULO 31°

En la ejecución de los Planes y Programas de Estudios la inscripción de módulos será automática, salvo en situaciones excepcionales que la autoridad académica determine.

Se entenderá por inscripción la vinculación formal de un alumno/a a un curso y a un módulo.

El alumno/a podrá solicitar modificaciones conforme a la disponibilidad de la programación académica.

ARTÍCULO 32°

El alumno/a de la Universidad solo podrá inscribir los módulos y/o asignaturas del Plan de Estudios siempre que cumpla con los prerrequisitos.

El incumplimiento de los prerrequisitos en la inscripción de una asignatura o actividad académica será causa de anulación de la inscripción en éstas. En casos calificados y teniendo presente el avance curricular del alumno/a, el responsable de Carrera o Programa Académico podrá eximir a los alumnos/as del cumplimiento de algún(os) prerrequisito(s).

Excepcionalmente se podrá autorizar a un alumno/a de otra carrera para inscribir asignaturas que no estén adscritas a sus currículos.

ARTÍCULO 33°

Los módulos y/o asignaturas de los Programas de Estudios de las Carreras contemplarán exámenes finales que evaluarán los conocimientos, habilidades y aprendizajes del mismo.

TÍTULO VI: EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL ALUMNO/A REGULAR.

ARTÍCULO 34°

La evaluación de la actividad académica del alumno/a se expresará en una calificación.

La calificación final deberá ser expresada con un grado de precisión de una cifra decimal en la escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

No obstante, lo anterior, para efectos de este cálculo, se deberá considerar la centésima que, si fuere igual o superior a cinco, se aproximará a la décima superior. La nota final 4,0 (cuatro coma cero) corresponde al mínimo de aprobación de toda actividad curricular.

ARTÍCULO 35°

Al finalizar el módulo y/o asignatura, los alumnos/as deberán rendir obligatoriamente una evaluación final en cada asignatura, equivalente a un 35% de la nota final.

ARTÍCULO 36°

El sistema de evaluación, deberá comunicarse al alumno/a al comienzo de cada módulo y/o asignatura, junto al Programa de Estudios. Corresponderá al responsable de cada carrera velar por el cumplimiento de esta disposición. Los resultados de las evaluaciones deben ser informados a los alumnos en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 37°

Los alumnos/as que reprueben módulos o asignaturas, deberán cursarlas en una segunda oportunidad de forma prioritaria, respecto de las cuales las asignaturas o módulos reprobados no constituyan prerrequisito. El alumno/a, no podrá eliminar de su carga académica módulos y/o asignaturas que esté cursando por segunda vez. En casos calificados, se podrá autorizar excepciones a esta disposición, mediante solicitud fundada dirigida a la Vicerrectoría Académica.

Los alumnos/as que hubieren reprobado un módulo y/o asignatura, podrán rendir dicho módulo en otro curso/sección o por medio de un Examen Especial como segunda oportunidad, según lo determine la autoridad académica. Este Examen Especial, será considerado para todos los efectos reglamentarios, equivalente a una asignatura cursada.

ARTÍCULO 38°

La asistencia mínima, para aprobar una asignatura o módulo es de un 80%. Se podrán establecer exigencias adicionales para casos que lo amerite, como por ejemplo prácticas o laboratorios.

La presentación de Certificados Médicos, solo podrá justificar inasistencias hasta por un 50%.

TÍTULO VII: ADMINISTRACIÓN DEL CURRÍCULO.

ARTÍCULO 39°

La Vicerrectoría Académica y la Unidad de Registro Curricular, ejercerán la administración del currículo dentro de las atribuciones que le son propias.

TÍTULO VIII: DE LAS ACTIVIDADES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 40°

Las actividades de titulación, se regirán por las disposiciones del presente reglamento y el Reglamento General de titulación.

ARTÍCULO 41°

El expediente de titulación es el conjunto de documentos que contiene el historial académico del alumno egresado.

ARTÍCULO 42°

Se entiende por Examen de Grado o Título a aquella exigencia obligatoria que deben realizar y aprobar los alumnos/as como culminación del Proceso de Formación Académica para obtener un Grado Académico, Título Profesional o ambos, según corresponda. Para cumplir con dicho proceso los alumnos/as no deberán registrar aspectos administrativos pendientes en cuanto a documentación, finanzas y biblioteca.

ARTÍCULO 43°

Para obtener el Título Profesional se requiere haber aprobado la totalidad de las Actividades Curriculares establecidas en el Plan de Estudios de la Carrera.

ARTÍCULO 44°

Los exámenes de grado y práctica profesional podrán ser reprobado/a sólo por una vez. No obstante, cuando esto ocurra podrá solicitarse a la Vicerrectoría Académica una tercera oportunidad por gracia.

ARTÍCULO 45°

Las calificaciones con que se aprobarán los Grados Académicos y los Títulos Profesionales, si estos lo demandaren, se expresarán en conceptos, y se establecerán por escrito en los certificados y en los diplomas según la siguiente escala.

- 4,0 (cuatro coma cero) a 5,0 (cinco coma cero), Aprobado por Unanimidad.
- 5,1 (cinco coma uno) a 6,0 (seis coma cero), Aprobado con Distinción.
- 6,1 (seis coma uno) a 7,0 (siete coma cero). Aprobado con Máxima Distinción.

Los Títulos y Grados Académicos se otorgarán una vez que la Vicerrectoría Académica haya verificado el cumplimiento de todas las actividades y requisitos curriculares y administrativos que determina el presente Reglamento, reunidos y comprobados en el Expediente de Título o Grado.

ARTÍCULO 46°

La tramitación del expediente de Grado Académico y/o de Título Profesional se iniciará a solicitud del alumno/a una vez aprobado el Examen de Grado y/o Título, en la unidad académica correspondiente, que remitirá a la Secretaría General para su validación.

TÍTULO IX: CAUSALES ACADÉMICAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO/A REGULAR.

ARTÍCULO 47°

Un alumno/a pierde su calidad de Alumno Regular por causal Académica si:

- Reprueba por segunda vez un mismo módulo y/o asignatura.
- Reprueba dos módulos y/o asignaturas consecutivas.

Podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica una tercera oportunidad por gracia.

TÍTULO X: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 48°

Para regular la sana convivencia y los valores de la Universidad, todos los alumnos/as tienen la obligación de respetar a las autoridades, docentes, alumnos/as y funcionarios de la Universidad.

Tienen así mismo, la obligación de cuidar los bienes corporales e incorporales de la Universidad y no podrán realizar actos contrarios a la misión, a los principios de la entidad, a sus reglamentos y a las normas aplicables, ni alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Casa de Estudios.

ARTÍCULO 49°

El alumno/a que falte a la observancia de los deberes y obligaciones, que en su calidad de alumno/a debe cumplir, en especial, en lo que dice relación a las normas comunes de probidad, sana convivencia, las que rigen la moral y las buenas costumbres, entorpeciendo

y/o dificultando el normal funcionamiento académico, se le aplicarán las siguientes medidas disciplinarias contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50°

El fraude académico, plagio, copia total o parcial, que cometa el alumno/a en las actividades académicas, se le aplicarán las medidas disciplinarias contempladas en el presente reglamento de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 51°

Las medidas disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta son las siguientes:

1. Calificación con nota mínima 1,0 (uno coma cero décimas)
2. Reprobación.
3. Amonestación verbal.
4. Amonestación escrita, con constancia en el expediente del alumno/a.
5. Condicionalidad en la matrícula.
6. Pérdida de la calidad de alumno/a regular, con cancelación de matrícula por un plazo de uno a tres años.
7. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad.

Las medidas disciplinarias 5, 6 y 7 solo podrán ser aplicadas mediante un sumario investigativo, conducido por un fiscal *ad hoc*, nombrado por el Secretario General. Para resolver las medidas disciplinarias se designará una comisión ad hoc.

Estas medidas disciplinarias pueden ser apeladas ante el Rector, quien podrá resolver en última instancia por gracia.

ARTÍCULO 52°

En todo caso, previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, el alumno/a tendrá derecho a ser escuchado, para lo cual será citado mediante correo electrónico o carta certificada, remitida a la dirección de correo electrónico o domicilio registrado en el expediente del alumno/a.

Será responsabilidad de los alumnos/as mantener debidamente actualizada su dirección de correo electrónico y domicilio. En caso de incomparecencia del alumno/a a la citación, se procederá en su rebeldía.

ARTÍCULO 53°

Se considerarán como base de presunción grave para aplicar una medida, los hechos que pueden constituir crímenes o cuasidelitos, o cualquier otro que sea investigado por el Ministerio Público o sea motivo de una causa judicial u objeto de una sentencia judicial, se encuentre o no ejecutoriada, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente del alumno/a.

ARTÍCULO 54°

En caso de existir una investigación criminal por parte del Ministerio Público en que un alumno/a se viera involucrado, se podrá disponer como medida inmediata, la prohibición de participar, provisoriamente, en toda clase de Actividades Académicas y universitarias, en tanto no exista un pronunciamiento por parte del tribunal que conoce del asunto que se investiga.

Toda medida disciplinaria que se tome podrá ser apelada ante el Rector dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aplica la sanción al alumno/a.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55°

Ante situaciones de fuerza mayor la Universidad podrá redefinir la programación académica y su metodología.

ARTÍCULO 56°

La Vicerrectoría Académica arbitrará las medidas necesarias para que el contenido del presente Reglamento sea debidamente informado y conocido por la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 57°

El Rector y el Vicerrector Académico estarán siempre premunidos de la facultad de delegar total o parcialmente, las atribuciones conferidas en virtud del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58°

Corresponderá al Vicerrector Académico aplicar los criterios sobre interpretación del presente Reglamento fijado por la autoridad competente de la Universidad.

ARTÍCULO 59°

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, además de las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltos por la Rectoría.